

**CONGRESO DEL ESTADO** DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

**PRESIDENCIA** 

OFICIO No.:.

**EXPEDIENTE:** 

ASUNTO: Se remite Decreto No. 312 para su publicación

## MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California Presente



De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en una (01) foja útil, Decreto No. 312, mediante el cual se aprueba la reforma al artículo 27 de la Ley de Protección Contra la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día 09 de noviembre de 2023.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

## **ATENTAMENTE**

Mexicali, B.C., a 09 de noviembre de 2023. Por la Mesa Directiva

BAJA CALIFORNIA

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ Secretaria

C.c.p.-Dip. Ramón Vázquez Valadez.- Presidente de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura. Comunicaciones y Transportes

C.c.p.-Dip. María Monserrat Rodríguez Lorenzo.- Presidenta de la Comisión de Salud.

C.c.p.-Lic. Javier Sánchez Chacón.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.

C.c.p.-Lic. Francisco Javier Tenorio Andujar.- Director de Consultoría Legislativa

C.c.p.-Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejeria Jurídica

C.c.p.- C. Ana Isela Hurtado Gómez.- Coordinadora de Presidencia ORNI

MGL/DMML/Js'







LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

## **DECRETO No. 312**

**ÚNICO.-** Se aprueba la reforma al artículo 27 de la Ley de Protección Contra la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- Las personas propietarias, administradoras, organizadoras o quienes obtengan algún provecho de eventos realizados en sitios de concurrencia colectiva, serán responsables de implantar, cumplir, vigilar el cumplimiento de la Ley y su Reglamento en el espacio que ocupa el mismo, solicitar a quien incumpla las disposiciones que se retire del sitio y, en su caso, dar aviso a la fuerza pública, a fin de remitir a la persona que se resista a la autoridad administrativa correspondiente.

En los establecimientos cuyo giro principal sea la venta para consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto en términos de la ley de la materia, podrán establecer a la entrada al establecimiento respectivo, puntos de verificación a fin de invitar a las personas asistentes a no introducir cualquier producto de tabaco ya sea en paquete, cigarrillo, cigarro o puro.

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO** en Sesión Ordinaria de la XXIV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

Presidente

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

Secretaria